



JUEVES 17 DE MARZO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXV - N° 56  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10337**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Decreto N° 1791 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su Decreto modificatorio N° 39 del 1 de febrero de 2016, que establecen la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y, en consecuencia, convalídase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Los Decretos N° 1791/2015 y 39/2016, compuestos de veintiún (21) y diez (10) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas y con posterior comunicación a la Legislatura, a efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a cuyo efecto puede disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y sub partidas existentes, o crear otras nuevas, reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la Ley Orgánica de Ministerios ad referendum de la Legislatura Provincial.

**Artículo 4º.-** Modifícanse los artículos 2º, 6º, 7º, 9º, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° 7854 -TO por Decreto N° 360/14-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- El Fiscal de Estado es el titular de la Fiscalía de Estado, la que está integrada además por:

- a) Los Fiscales de Estado Adjuntos;
- b) El Procurador del Tesoro;
- c) El Subsecretario Legal y Técnico;
- d) El Subsecretario de Coordinación;
- e) El Escribano General de Gobierno;
- f) La Oficina de Investigaciones Administrativas;
- g) La Escuela de Abogados del Estado;
- h) Los funcionarios de nivel directivo de sus dependencias;
- i) Los abogados de la Fiscalía de Estado y de la Procuración del Tesoro, y
- j) El Cuerpo de Abogados del Estado.”

“Artículo 6º.- El Fiscal de Estado representa a la Provincia en todos los

SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO**

*Ley N° 10337* ..... PAG.1

**PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 156* ..... PAG.3

*Decreto N° 141* ..... PAG.3

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

*Resolucion N° 25* ..... PAG.4

**MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS**

*Resolucion N° 12* ..... PAG.5

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*Resolucion N° 184* ..... PAG.6

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - ERSEP**

*Resolucion General N° 12* ..... PAG.7

litigios en que ésta sea parte, pudiendo sustituir sus facultades por escrito y sin otra formalidad a favor del Procurador del Tesoro, de los abogados apoderados y de los letrados del Cuerpo de Abogados, sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial las directivas que considere oportunas y ejercer el control que la reglamentación de esta Ley determine. Puede, con autorización del Poder Ejecutivo Provincial, consentir las sentencias de primera instancia y transar judicial o extrajudicialmente. Puede por sí consentir regulaciones de honorarios cuando los mismos sean fijados dentro de los márgenes legales.”

“Artículo 7º.- Cuando el Fiscal de Estado, el Procurador del Tesoro y demás funcionarios actúan en representación de la Provincia de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, es suficiente la invocación de su carácter de tales para acreditar su personería.”

“Artículo 9º.- En los juicios que no sean demandas contra el Estado que por su naturaleza la ley imponga la intervención necesaria del Fiscal de Estado y del Procurador del Tesoro, no puede mediar condena en costas por sus actuaciones judiciales en defensa de los intereses de la Provincia.”

“Artículo 17.- El Fiscal de Estado no es recusable, pero si se hallara incurso en causales de interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante y de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo con el interesado, deberá apartarse remitiendo las actuaciones a los Fiscales de Estado Adjuntos y, en su defecto, al Procurador del Tesoro para su dictamen.”

"Artículo 22.- El Procurador del Tesoro es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial, goza de las inmunidades del Fiscal de Estado y tiene el rango y la jerarquía de Secretario."

"Artículo 23.- Para ser designado Procurador del Tesoro se requiere:

- a) Ser argentino;
- b) Tener residencia inmediata y continua en la Provincia durante los cuatro (4) años anteriores a su designación, no considerándose interrupción la ausencia causada por el ejercicio de funciones al servicio del Gobierno Federal o de las provincias o municipios;
- c) Tener más de treinta (30) años de edad, y
- d) Poseer título de abogado con ocho (8) años -como mínimo- de ejercicio de la abogacía."

"Artículo 24.- El Procurador del Tesoro tiene a su cargo la defensa en juicio del patrimonio del Estado Provincial, salvo los casos en que la misma sea asumida por el Fiscal de Estado, o delegada conforme a lo establecido por el artículo 6º de esta Ley y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. A estos efectos, el Fiscal de Estado y el Procurador del Tesoro o sus sustitutos serán parte legítima y necesaria en todos los juicios en que la Provincia esté interesada."

"Artículo 25.- El Procurador del Tesoro puede delegar, en cada caso, las facultades sustituidas por el Fiscal de Estado en los letrados que componen el Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro y abogados apoderados, en la forma prevista en el artículo 6º de esta Ley."

"Artículo 26.- Los cargos de Fiscal de Estado Adjunto y de Procurador del Tesoro son compatibles con el ejercicio de la profesión de abogado, con las limitaciones del artículo 88 de la Constitución de la Provincia de Córdoba."

#### "DE LOS DIRECTORES DE ASUNTOS JUDICIALES

Artículo 36.- Para ser designado Director de Asuntos Judiciales se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

Los Directores de Asuntos Judiciales asisten al Procurador del Tesoro en sus funciones y tienen especialmente a su cargo:

- a) Planificar y supervisar el trabajo de los integrantes del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro, y
- b) Convocar a reuniones plenarias del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro para el tratamiento de asuntos que requieran debates de tal naturaleza."

"Artículo 37.- Para ser designado abogado de la Fiscalía de Estado o de la Procuración del Tesoro se requiere poseer título de abogado con cinco (5) años -como mínimo- de antigüedad en el ejercicio profesional. Toda designación en tal carácter lo será previo concurso, conforme lo establezca la reglamentación del artículo 174, segunda parte, de la Constitución de la Provincia de Córdoba, con las modalidades particulares que determine la reglamentación de esta Ley."

"Artículo 38.- El personal letrado de Fiscalía de Estado y de la Procuración del Tesoro, como asimismo los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y los abogados apoderados en su caso, tienen derecho a percibir honorarios judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlos en ningún caso a la Provincia."

"Artículo 39.- Está prohibido a los integrantes de Fiscalía de Estado y de la Procuración del Tesoro representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Provincial, sus entes descentralizados o autárquicos, municipios y comunas o intervenir en gestiones extrajudiciales en que éstos sean parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado, o cuando tales actos se realicen en defensa de sus derechos profesionales."

**Artículo 5º.-** Modificase el artículo 7º de la Ley N° 9187 -Policía Fiscal- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Administración. LA Dirección de Policía Fiscal estará a cargo de un Director designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial, el que debe ser profesional universitario en Ciencias Económicas o Abogacía, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal, o que el Poder Ejecutivo Provincial determine específicamente.

El Director de Policía Fiscal será secundado en sus funciones por dos (2) Subdirectores, los cuales también serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial y deben reunir los mismos requisitos establecidos para aquél."

**Artículo 6º.-** Modificase el artículo 4º de la Ley N° 9717 -Creación del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) está conducido por un Directorio compuesto de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, quien tiene la facultad de removerlos.

Tres (3) miembros serán propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y los dos (2) restantes por el personal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

De entre los tres (3) miembros propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Poder Ejecutivo Provincial designará al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes tendrán el rango de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Los restantes miembros del Directorio tendrán rango de Director General.

La Presidencia del Directorio puede ser ejercida por el Ministro de Ciencia y Tecnología, quien en ese caso ejercerá dichas funciones con carácter ad honorem."

**Artículo 7º.-** Derógase la Ley N° 10185, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Fdo: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE

CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO: <http://goo.gl/AQvf3o>

#### PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 156

Córdoba, 29 de febrero de 2016.-

Téngase por Ley de la Provincia N° 10337, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, Gobernador / Dr. JUAN CARLOS MASSEI, Ministro de Gobierno / JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

### Decreto N° 141

Córdoba, 26 de febrero de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0680-121930/2015, del Registro de la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas solicita se arbitren los medios necesarios para efectuar un Convenio y Protocolo de Trabajo entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Tecnológica Nacional, ante la necesidad de contar con recursos humanos capacitados en nuevas tecnologías y el intercambio de conocimientos informáticos.

Que a los efectos referidos, propicia la contratación directa con la citada Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, -quien proveerá los recursos humanos necesarios para el desarrollo e implementación del software-, para lo que estima diez mil (10.000) horas de servicio de soporte de análisis, mantenimiento y nuevos desarrollos de sistemas para la citada Cartera Ministerial.

Que el Decano de la mencionada Casa de Altos Estudios remite plan de trabajo y cotización, acompañando la documentación institucional respectiva, instrumento de su designación y constancia de inscripción de la Universidad en la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que corre agregada en autos.

Que el titular de la citada Secretaría acompaña el proyecto de convenio a suscribir en donde consta el objeto, modalidad, plan de trabajo y monto del servicio de que se trata, según el cual se prevé que la forma de pago se efectuará tomando en consideración las horas de servicio cumplidas, debidamente certificadas por la Provincia estimando que el plazo para la ejecución de los trabajos motivo de la contratación propiciada se ejecutará en el término de doce meses.

Que toma intervención el Área Contrataciones dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas a los fines de la realización de la contratación directa objeto de autos, incorporando la Orden de Compra N° 2016/000010

para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10 inciso b) apartado 18 y artículo 11, ambos de la Ley N° 10.155 y artículo 40 de la Ley N° 10.322, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 49/2016 y por Fiscalía de Estado al N° 054/2016, en uso de atribuciones constitucionales,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-, (U.T.N.) C.U.I.T. N° 30-54667116-6 para la provisión de mano de obra especializada consistente en diez mil (10.000) horas para las tareas de soporte de análisis, mantenimiento y desarrollo de los proyectos de informatización de puestos de verificación del automotor; implementación de turnero universal en todas las áreas de atención al público; puesta en marcha de nuevos servicios “on line” en Ciudadano Digital (CIDI); ampliación de las funcionalidades que provee el Acceso Digital para el Ciudadano (CIDI: Ciudadano Digital) a los sistemas verticales en la plataforma de servicios digitales y reingeniería del Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) y adaptación a nuevas tecnologías y por un plazo de doce (12) meses, por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.980.000.-).

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el modelo de convenio y protocolo de trabajo a suscribir entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-, en el que se fijan los términos y condiciones de la presente contratación, el que como Anexo único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba el Convenio y Protocolo de Trabajo, cuyo modelo es aprobado por el artículo 2° del presente Decreto.

**Artículo 4°.-** IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.980.000.-) conforme lo indica el Documento Contable Orden de Compra N° 2016/000010 a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas, Programa: 205-000, Partida: 3.05.07.00 “Servicios de Informática y Sistemas Computarizados” del P.V.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN A/C MINISTERIO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO <http://goo.gl/DEkOiu>

**SECRETARIA DE TRANSPORTE****Resolución N° 25**

Córdoba, 14 de Marzo de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0048-001836/2016 por el que se propicia la homologación del cuadro tarifario 2016 referido al Transporte Automotor de Carga Agropecuaria.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en autos obra nota elaborada por la Dirección General de Transporte de Cargas, a través de la cual solicita se homologue el cuadro tarifario acordado por los distintos sectores referidos al Transporte de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba.

Que en este sentido se expresa que, durante las diferentes negociaciones al respecto, ha quedado formalmente asentado que la Secretaría de Transporte de la Provincia y la Dirección General de Transporte de Cargas, como Autoridad de Aplicación, no resultan responsables respecto a cualquier incumplimiento de las Tarifas ya acordadas entre las partes (Dadores de Cargas y Transportistas).

Que a su vez se subraya que, en las diferentes instancias de negociación participaron activamente todas las instituciones del sector, asistiendo a las reuniones a través de sus respectivos representantes, presentando sus puntos de vista con total normalidad y libertad de expresión, definiéndose así el Cuadro Tarifario, que obra como Anexo I del Acta Acuerdo del Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria, de fecha primero de marzo del corriente año.

Que los responsables del cumplimiento de la Tarifa Orientativa 2016,

son los mismos Dadores de Cargas y Transportistas que firmaron la mencionada Acta. Sin perjuicio de ello se acordó que, en el eventual caso de que algunas instituciones no hayan suscripto la misma, igualmente se comprometen a respetarlo, independientemente de la causa por la cual se abstuvieron de suscribir el mismo.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado bajo el N° 0300 /2016, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBASE lo actuado por el Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria, según surge del Acta Acuerdo de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis.

**Artículo 2°.-** HOMOLÓGASE el Cuadro Tarifario 2016, con carácter orientativo, conforme lo acordado por los representantes de las entidades que integran el Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria, en el Acta Acuerdo de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. Fdo: Lic. Gabriel BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO: <http://goo.gl/1LT4Tw>

**MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS****Resolución N° 12**

Córdoba, 12 de Febrero de 2016

**VISTO:** El Consejo de Desarrollo Sustentable, creado en el marco de la Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la citada normativa, en su artículo N° 34, crea el Consejo de Desarrollo Sustentable e indica que el mismo será presidido por el Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo N° 7 inc. a) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sustentable, es facultad de la Presidencia del Consejo designar y remover al Secretario General.

Que a los fines del funcionamiento del mencionado Consejo y en virtud del Decreto Provincial N° 1791/2015, resulta necesario la designación de un Secretario General.

Que la Dra. Marta Susana Juliá (M.I. N° 13.537.899) reúne las condiciones de idoneidad exigidas para cumplir con las funciones de Secretaria General del Consejo de Desarrollo Sustentable.

Por ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**en su carácter de**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**RESUELVE**

**Artículo 1°** DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución a la Dra. Marta Susana Juliá (M.I. N° 13.537.899) como Secretaria General del Consejo de Desarrollo Sustentable, quien desempeñará las funciones como carga anexa a la situación de revista que detenta en el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Ing. Fabian Lopez, Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución N° 184**

Córdoba, 02 de diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0493-019985/2015 – V Cuerpos -, del Registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2016 para la contratación de un Servicio Integral de Limpieza por el término de un (1) año, con destino a las siguientes dependencias de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Área Central -Alvear 136/150-, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas -Bv. Illia 238-, Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos -Rivera Indarte 33-, Consejo de la Magistratura, Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz y Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos -Avda. Gral. Paz 70 5° y 6° pisos -, Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito -Rivadavia 77-, Dirección de Patronato del Liberado -La Rioja 185- y Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Caseros 356 -.

Que mediante Resolución N° 151/2015 de esta cartera ministerial se autoriza el llamado a la Licitación Pública mencionada, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que consta en autos que se han realizado las publicaciones de Ley y se ha comunicado del procedimiento a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 28 de octubre de 2015 presentaron sus ofertas las firmas MULTILIMPIA de CATERING S.R.L., ISCOT SERVICES S.A. y LIMPIOLUX S.A..

Que efectuada la evaluación de las propuestas, la Comisión de Preadjudicación produce informe del que surge que la firma MULTILIMPIA de CATERING S.R.L., en relación a la prestación de servicios solo presenta dos años de antigüedad en el rubro cotizado, no presenta estructura de costos ni libre deuda de CA.Ces.Ge, no obstante no estar afiliado a dicha cámara, por lo que resulta inadmisibles su propuesta; con relación a la firma ISCOT SERVICES S.A., la misma si bien ha presentado documentación no aclara los mts. de servicio, no presenta la estructura de costos ni el libre deuda municipal y de la Ca.Ces.Ge, resultando por ende inadmisibles su propuesta; y en relación a la firma LIMPIOLUX S.A., se destaca que ha cumplimentado con todos los requisitos del pliego, resultando admisible su propuesta.

Que con fecha 5 de noviembre de 2015, la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL, a través de su apoderado, solicita se le conceda vista de las actuaciones, los que es proveído en fecha 9 de noviembre de 2015 y evacuada la misma en igual fecha.

Que con fecha 9 de Noviembre de 2015, la Comisión de Preadjudicación procede a informar a las firmas MULTILIMPIA de CATERING SRL e ISCOT SERVICES S.A. que sus propuestas han resultado inadmisibles, invitándoselas asimismo a retirar sus respectivos sobres ofertas, y a la firma LIMPIOLUX S.A. que su propuesta ha resultado admisible, invitándola a participar del acto de apertura de "sobres oferta" a realizarse el día 12 de noviembre de 2015 a las 10: 00 horas.

Que surge del Acta de Apertura de Sobres de Oferta de fecha 12 de noviembre de 2015, que la firma LIMPIOLUX S.A., cotiza el renglón único para la presente licitación en un monto de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil con Ochenta Centavos (\$ 4.849.000,80).

Que la citada Comisión se expide mediante Acta de Preadjudicación de fecha 12 de noviembre de 2015, aconsejando declarar inadmisibles las propuestas presentadas por las firmas MULTILIMPIA de CATERING SRL e ISCOT SERVICE S.A., por las razones antes expuestas, declarar admisible la propuesta presentada por la firma LIMPIOLUX S.A. y preadjudicar la presente licitación a esta última firma, por el monto total de pesos Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil con Ochenta Centavos (\$ 4.849.080). El contenido del Acta fue comunicado a las firmas participantes y publicado en el portal web de compras públicas.

Que la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL manifiesta que ejercerá la facultad impugnatoria prevista en los pliegos y solicita vista de las actuaciones, siendo la misma evacuada tal cual surge del Acta de fecha 16 de noviembre de 2015.

Que citada la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL, interpone impugnación en contra de lo resuelto por la Comisión de Preadjudicación en orden a la inadmisibilidad de su oferta y preadjudicación de la licitación de marras.

Que la impugnación de la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL ha sido presentada en tiempo y forma, acompañándose además el depósito en garantía exigido por el art. 24.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, por lo que corresponde su tratamiento sustancial.

Que al respecto, la Comisión de Preadjudicación emite informe señalando que la preadjudicación ha sido comunicada a los interesados y anunciada en el transparente de la Dirección de Administración durante los días 13 y 16 de noviembre de 2015, y que habiendo transcurrido el término para presentar impugnaciones la única que se presentó fue la de la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL, por lo que luego de efectuar consideraciones en torno a los supuestos agravios invocados por la firma aconseja desestimar la misma y adjudicar la Licitación Pública N° 1/2016 por el término de un año y por la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil con Ochenta Centavos (\$ 4.849.080,00), a la firma LIMPIOLUX SA – CUIT 30-54098462-6, por ser la propuesta de esta oferente la única que cumplimenta íntegramente los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones y resultar su precio conveniente.

Que ingresando al análisis sustancial de la impugnación ensayada por MULTILIMPIA de CATERING SRL, debe señalarse que los argumentos por los cuales fuera rechazada la oferta de dicha firma fueron debidamente explicitados por la Comisión de Preadjudicación y consistieron en que la misma incumplió las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Generales referidas a antigüedad mínima en el rubro limpieza y presentación de la estructura de costos. Dicha omisión en el cumplimiento de los mentados requisitos no es posible de ser subsanada con posterioridad, en tanto no se trata de recaudos formales subsanables, sino que constituyen requerimientos de fondo establecidos previamente en las bases de la contratación. Es así que la firma impugnante, no acredita la antigüedad mínima de tres (3) años en el rubro limpieza. Surge indubitable que recién a partir del año 2013 dicha

firma modifica su objeto social ampliando las prestaciones de los servicios al rubro limpieza, circunstancia ésta que surge de las constancias de habilitaciones incorporadas por la propia empresa (fs. 148 vta.) y de la copia de la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de Abril del año 2013.

Que en cuanto a la no presentación de Estructura de Costos por parte de la impugnante, la misma Empresa reconoce el no haber cumplido con dicho requisito, siendo éste una condición determinante a los efectos de la admisión de la oferta.

Que en consonancia con lo sostenido invariablemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se debe considerar que el pliego que rige un procedimiento de selección del contratista constituye un verdadero reglamento que obliga tanto a la Administración como a los participantes de dicho procedimiento; siendo que los pliegos de condiciones generales revisten condición de reglamentos, razón por la cual el particular que participa en la licitación carece de la facultad de sustraerse a la aplicación de alguna de sus disposiciones. De ello se sigue que el proceder adoptado por la Comisión de Preadjudicación al respecto, resulta ajustado a derecho, al aplicar las normas que rigen el presente procedimiento de selección.

Que por otra parte, la impugnante formula observación a los balances sin certificación presentados por parte de la firma que resulta adjudicataria de la presente licitación, siendo dicho planteo irrelevante, por cuanto los balances fueron certificados por Escribano Público y por el respectivo colegio profesional.

Que se agravia también la impugnante en relación a la falta de firma de la oferta por parte del representante legal de la Empresa ISCOT SERVICE SA, entendiéndose que se refiere a la falta de firma de los pliegos de la licitación no de la oferta. Sin perjuicio de ello la Comisión de Preadjudicación informa a fs. 133 respecto de dicha firma que: "... previo al acta de preadjudicación se constató que había un error en el acta de apertura de sobres presentación al mencionar que los pliegos de dicha firma no se encontraban firmados, cuando en realidad lo estaban, no resultando necesaria su corrección por cuanto la firma no obstante tal situación resultaba inadmisibles.."

Que de igual manera corresponde desestimar lo alegado por MULTILIMPIA de CATERING SRL respecto a su oferta y su preferencia en los términos de la Ley 9331, ya que toda preferencia se halla condicionada a que la oferta esté dentro de las bases y condiciones establecidas en la contratación, no siendo este el caso de la impugnante.

Que en consecuencia, corresponde rechazar la impugnación efectuada por la firma MULTILIMPIA de CATERING SRL, atento su improcedencia sustancial.

Que lucen incorporados Documentos Contables Notas de Pedido Nros. 2015/000052 y 2013/000053, dando cuenta de la reserva de fondos para hacer frente a la erogación proyectada.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección instrumentado, correspondiendo en la instancia resolver en el sentido aconsejado por la Comisión de Preadjudicación, adjudicando la presente licitación a la firma LIMPIOLUX S.A., por la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochenta (\$4.849.080,00), por resultar dicha propuesta la única que cumple íntegramente los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, y ser su precio conveniente al erario provincial.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 10.155, los Decretos Nros.

305/2014 y 55/2015, el Valor Índice Uno (01) fijado en la Ley N° 10.248, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legales de este Ministerio al N° 250/2015, en ejercicio de sus atribuciones;

## LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### R E S U E L V E:

**Artículo 1°.-** CONVALÍDASE lo actuado en relación a la licitación pública N° 01/2016, que fuera aprobada mediante Resolución N° 151/2015 de esta jurisdicción, en consecuencia, DECLÁRANSE inadmisibles las propuestas presentadas por las firmas MULTILIMPIA de CATERING S.R.L. – CUIT N° 30-70810506-2 - e ISCOT SERVICES S.A. - CUIT N° 30-69113549-3-, y ADJUDÍCASE la misma a la firma LIMPIOLUX S.A. - C.U.I.T. N° 30-54098462-6-, para la contratación de un servicio integral de limpieza como provisión para un (01) año, con destino a las siguientes dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Área Central -Alvear 136/150-, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas -Bv. Illia 238-, Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos -Rivera Indarte 33-, Consejo de la Magistratura, Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz y Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos -Avda. Gral. Paz 70 5° y 6° pisos -, Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito -Rivadavia 77-, Dirección de Patronato del Liberado -La Rioja 185- y Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Caseros 356 -, de conformidad a la Planilla de Adjudicación la que compuesta de una (01) foja, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

**Artículo 2 °.-** RECHÁZASE la impugnación presentada por la firma MULTILIMPIA de CATERING S.R.L. – CUIT N° 30-70810506-2 -, en contra del Acta de Preadjudicación de fecha 12 de noviembre de 2015, correspondiente al proceso de la Licitación Pública N° 01/2016 de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser sustancialmente improcedente, de conformidad a los motivos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 3 °.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (\$4.849.080,00) , con cargo a Jurisdicción 1.40, conforme al siguiente detalle: la suma de Pesos Novecientos Diecisiete Mil Cuarenta (917.040,00) al Programa 413, Partidas 3.12.01 – Limpieza y Desinfecciones-, y la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuarenta (\$3.932.040,00) a los Programas 400, 401, 402, 404, 407, 414, 416 y 417, Partidas 3.12.01 – Limpieza y Desinfecciones -, como importe Futuro Ejercicio año 2016, o a los Programas y Partidas que el respectivo presupuesto autorice, de conformidad a las Notas de Pedido Nros. 2015/000052 y 2015/000053.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección de Jurisdicción de Administración, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia y archívese. Firma Dra. Graciela Chayep Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO <http://goo.gl/tvCzBY>

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - ERSEP****Resolución General N° 12**

Córdoba, 08 de marzo de 2016.

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-050338/2016, vinculado con las actuaciones referidas a la "Tarifa Social Nacional", que comprende a las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme los criterios establecidos en la Resolución N° 06/2016, del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo N° 22, bajo el acápite de Jurisdicción establece "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial...", y el inc. t) del art. 25 expresa, de las competencias del ERSeP: "En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley."

II) Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación emitió la Resolución N° 06/2016, redefiniendo los valores tarifarios para los precios del Mercado Eléctrico Mayorista -en adelante MEM- ello a partir del 01 de febrero del corriente año, expresando la necesidad de establecer el conjunto de usuarios que conforme los criterios definidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, estén abarcados por un régimen tarifario denominado "Tarifa Social".

Que en este sentido, en su artículo N° 7 la Resolución en análisis determina los precios de referencia de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para todos los usuarios cuya demanda no alcance los diez kilowatt (10 kW), y sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social Nacional. Adicionalmente, el respectivo artículo N° 8, entre otras cuestiones, prescribe que los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán informar al Organismo Encargado del Despacho (OED) mensualmente y dentro de los plazos que para ello se definan a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la energía vendida a los usuarios residenciales alcanzados por lo dispuesto, entre otros, en el Artículo 7° de la misma norma. Que asimismo, según lo indicado, tales declaraciones deberán ser respaldadas por el Ente Regulador o autoridad local con competencia en cada jurisdicción donde se apliquen los Precios Estacionales definidos en los artículos referidos previamente.

Que en línea con lo expuesto, por medio de la Resolución ERSeP N° 296/2016, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente requirió la información pertinente, acorde a las instrucciones impartidas por los órganos nacionales intervinientes.

Que en consideración a las normas indicadas precedentemente, además de respaldar la información suministrada por las distribuidoras al Organismo Encargado del Despacho -OED- a los efectos de la correcta aplicación de la denominada Tarifa Social, corresponde a este ERSeP disponer todas las medidas necesarias en relación a la correcta y oportuna aplicación de los beneficios aplicables a los usuarios que resulten incluidos en la referida Tarifa Social.

Que no obstante lo expuesto, dadas las circunstancias, los plazos de procesamiento de la información requerida y cualquier otra eventualidad que pudiera interferir en el proceso, sumado al hecho de que las fechas en que las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba llevan a cabo la facturación del servicio pueden impedir la oportuna aplicación de la Tarifa Social a los usuarios alcanzados, resulta menester establecer los criterios según los cuales se deberán aplicar a los mismos, los beneficios dispuestos por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

III) Que por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°:** Las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que al momento de recepcionar las bases de datos gestionadas por el ERSeP conteniendo la información de los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social Nacional dispuesta por la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, hayan facturado el consumo de energía domiciliario, sin incluir dicho beneficio, cualquiera sea su motivo, deberán emitir en forma inmediata una Nota de Crédito o documento equivalente a favor de dichos usuarios por el monto del beneficio que corresponda para los consumos del mes por el cual se remitió el informe pertinente.

**ARTÍCULO 2°:** Toda Nota de Crédito o documento equivalente emitida en cumplimiento del artículo precedente, a opción del usuario involucrado, deberá ser efectivizada al momento de abonar la factura en cuestión, o restituida en efectivo al requerirlo el usuario en caso que ya haya abonado la factura, o deducida del importe a pagar en factura subsiguiente.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR